



RESOLUCIÓN RECTORAL No.

( 002660 )

02 AGO. 2019

*Por el cual se cumple orden judicial de tutela a favor de la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.890.392, proferida por el Juzgado Veinte de Pequeñas causas y competencias múltiples (Antes Veintinueve Civil Municipal del Barranquilla)*

El Rector de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las que le confiere el literales (a) y (g) del artículo 26 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico mediante Resolución No. 002052 de Diciembre 11 de 2018 dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, dentro del proceso radicado No. 08001-23-31-004-2006-001036-00.

Que la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA instauró a través de apoderado judicial Acción de Tutela contra la Universidad Del Atlántico en el Juzgado Veinte de Pequeñas causas y competencias múltiples (Antes Veintinueve Civil Municipal del Barranquilla) Radicado 08001-40-53-029-2018-00523, por el presunto incumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla y confirmada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, tutela que en fallo de primera instancia decidió:

*“Primero: Ordenar a la universidad del Atlántico el reintegro de la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.890.392, al cargo que desempeñaba o a otra igual o superior categoría en la misma planta establecida para dichos docentes en la Universidad del Atlántico. Expídase el correspondiente acto administrativo. Al declararse vulnerados los derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y vigencia de un orden justo. Razón: no se evidencia imposibilidad material o jurídica de cumplir el fallo.*

*(...)"*

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en segunda instancia resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el fallo de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla, el pasado 12 de julio de 2018, dentro de la acción de tutela impetrada por la ciudadana VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.890.392, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, conforme a las razones anteriormente expuestas*

*(...)"*

Que la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA instauró a través de apoderado judicial ante el Juzgado Veinte de Pequeñas causas y competencias múltiples incidente de desacato contra la institución. Dentro del cual ese despacho ordenó abrir el trámite del mismo.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela de primera y segunda instancia, pero no lo comparte, en virtud a que el Estatuto Docente Acuerdo Superior N° 006 de 2010 establece que



para ingresar a la carrera profesional, debe ser a través de concurso abierto y público, en consecuencia se procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar como profesor auxiliar a la accionante, en el entendido que la planta de personal docente del Instituto Pestalozzi fue suprimida mediante Acuerdo No. 002 de 2005.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para proceder a reintegrar a la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA.

Por lo anterior, el señor Rector de la Universidad del Atlántico

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de primera y segunda instancia proferido por el Juzgado Veinte de Pequeñas causas y competencias múltiples (Antes Veintinueve Civil Municipal del Barranquilla) y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reintegrar a la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.890.392 expedida en Ovejas, Sucre, en el cargo de Profesor Auxiliar adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico, con cargo al presupuesto general de la planta de personal docente debidamente aprobado en el Acuerdo Superior No. 00006 de 18 de Diciembre de 2018.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora VIRGINIA MARGARITA GONZÁLEZ OLIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.890.392 expedida en Ovejas, Sucre, en la Carrera 1A No. 19-100 Casa 22. Chía, Cundinamarca, y a su apoderado JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.575.284 y T.P. No. 15.213 del C. S. J, en la Carrera 44 No. 38-11, oficina 12E, Edificio Banco Popular de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

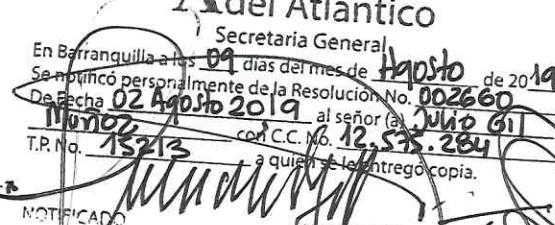
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Puerto Colombia, a los

  
CARLOS PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: Dpto. de Gestión de Talento Humano   
Revisó: Oficina de Asesoría Jurídica

  
En Barranquilla a los 09 días del mes de Agosto de 2019  
Se notificó personalmente de la Resolución No. 002660 de 2019  
De fecha 02 Agosto 2019 al señor (a) Julio G. G. Muñoz  
T.P. No. 15213 con C.C. No. 12.575.284  
a quien se le entregó copia.

  
Revisa al término  
del presente acto 